

Salta, 2 de Julio de 2020.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados “

CONTRA

POR ALIMENTOS”, Expte N° EXP -

649863/18.-

RESULTANDO

I.- Que a fs. 17/18, se presenta la Dra. Sylvina María Carrer, Defensora Oficial Civil N° 5, como letrada apoderada de la Sra. Gabriela Eugenia Baduna, y solicita la fijación de alimentos provisorios a favor de sus hijos _____, DNI _____ y _____, en contra del tío paterno unilateral por línea materna, Sr. _____.

Que a fs. 25 se imprime trámite a la acción.

A fs. 38 se celebra la audiencia preliminar prevista en el art. 651 del C.P.C. Y C. en la cual el demandado contesta demanda, y rechaza la misma en virtud de su situación económica y la existencia de otros obligados en mejores condiciones económicas; afirma que el padre de los niños se encuentra en un grave estado de salud con dos dedos del pie amputados por la diabetes crónica que padece, actualmente internado, desempleado y del cual se hace cargo; refiere que tiene dos hijos más. Afirma que tiene un hermano de nombre _____ que se encuentra en mejor situación económica que él para afrontar la obligación alimentaria, desconociendo su domicilio real. En dicha audiencia se resuelve fijar audiencia para el Sr.

(progenitor de los niños) y el Sr.

(tío paterno).

A fs. 42 se lleva a cabo la audiencia antes mencionada con la presencia de la parte actora y la incomparecencia de los Sres. _____ y _____; por lo que la Sra. Defensora Oficial Civil N° 5 solicita se fijen alimentos provisorios acompañando certificado médico y ecografía mamaria que dan cuenta del estado de salud de la Sra. Baduna.

A fs. 51 rola incorporada en autos acta de audiencia a la que comparece la parte actora, no así la demandada. En dicho acto, la Defensora Oficial Civil N° 5 solicita que, toda vez que el progenitor de los niños continúa incumpliendo la cuota alimentaria fijada en Expte N° 595675/17 caratulado “

CONTRA

S/ALIMENTOS”, y el demandado

en autos (tío paterno) no se presentó a la audiencia, se fijen alimentos provisorios en contra del Sr. _____ hasta tanto recaiga sentencia definitiva.

A fs. 54 dictamina la Sra. Asesora N° 6; a fs. 56 la Sra. Defensora N° 5 informa que según dichos su mandante, los niños no tienen abuelos paternos ni herma-

nos mayores de edad. _____

_____ En virtud de ello, a fs. 55 pasan los autos a despacho para resolver. _____

_____ II.- En primer lugar, considero que la acción entablada se refiere a la obligación alimentaria entre parientes, incorporada en el Código Civil y Comercial de la Nación en el art. 537, normativa que establece que los parientes se deben alimentos entre sí, integrando el cuadro de las prestaciones que derivan de las relaciones familiares junto con los debidos a los hijos, entre cónyuges, y entre convivientes. _____

_____ De esta forma, el Código Civil y Comercial sistematiza la normativa de la obligación alimentaria en el capítulo relativo al parentesco; anclando la teoría del derecho alimentario en las normas referidas a los alimentos entre parientes; lo que permite efectuar una interpretación integradora del sistema alimentario y aplicar los principios generales de dicha teoría a los otros supuestos de alimentos de fuente legal en aquello que resulte pertinente. _____

_____ Ahora bien, la obligación alimentaria entre parientes tiene su fundamento en la solidaridad familiar que debe existir entre quienes se encuentran relacionados por vínculos de parentesco. Dicha solidaridad implica “el reconocimiento de la realidad del otro y la consideración de sus problemas como no ajenos, sino susceptibles de resolución con intervención de los poderes públicos y de los demás”.(Aída Kemelmajer de Carlucci. Mariel F. Molina de Juan “Alimentos”, Tomo I, Rubinzal Culzoni Editores, 2014, págs. 397/398) _____

_____ La jurisprudencia fue conteste con esta línea: *“El fundamento de la prestación alimentaria, en el marco de las relaciones de familia, debe buscarse en términos de solidaridad humana, y más precisamente, en la necesidad de que todos quienes estén ligados por lazos de sangre concurren a hacer posible el bien personal de los integrantes de la comunidad familiar. El amparo de tal necesidad elemental, que hace a la dignidad humana, da lugar a un personalísimo derecho a reclamar y un deber de cumplir que la ley ha formulado positivamente”* (CFam. De Mendoza, 29-11-2010, “P.A.D. Por sus hijos menores F.A. Y otd c/F.A.A. S/Alimentos.”) _____

_____ Según constancias de autos, el vínculo entre el tío paterno y los niños se encuentra suficientemente acreditado mediante las Actas de Nacimiento que rolan agregadas a fs. 4/8 y 22/23.- _____

_____ Analizando las actuaciones, es importante destacar que el principal obligado a los alimentos, Sr. _____, progenitor de los niños, incumple la cuota

alimentaria desde enero de 2018 hasta la fecha; por otra parte la abuela paterna, Sra. _____, ha fallecido, no contando con abuelos paternos ni herma-

nos mayores a quien reclamar el cumplimiento de la obligación alimentaria; por lo que deviene imperioso ser satisfecha por el demandado en autos, Sr.

, tío paterno, aplicando el principio de solidaridad ante las contingencias como regla en la obligación alimentaria derivada del parentesco, y atendiendo a los imperativos de raigambre constitucional, nacional e internacional establecidos en la Ley 26.061 y Convención sobre los Derechos del Niño. _____

_____ En este caso, la prestación es tendiente a asegurar la subsistencia del pariente necesitado, de naturaleza asistencial, con mirada en la garantía de tutela judicial efectiva del derecho alimentario. En una interpretación amplia del principio de subsidiariedad, el deber nace para el pariente mas lejano cuando no existe pariente, en grado preferente, en condiciones de satisfacerla. Por lo dicho, en el caso, se interpreta la enumeración que realiza el código como enunciativa, no excluyente. Frente al principio de interés superior del niño, que coloca al vulnerable en el beneficio de supremacía, prevalencia, preeminencia, privilegio, que no puede soslayarse por el juzgado, de optar por la alternativa de interpretación más favorable a sus derechos. La solución que se adopta responde mejor a la naturaleza del derecho en juego, siendo que lo que aquí se resuelve hoy es de naturaleza cautelar, provisoria y frente a la realidad de falta de acreditación por el demandado, de los argumentos esgrimidos en su defensa en audiencia mantenida en el Juzgado. Todo obligado subsidiario siempre puede esgrimir la existencia de otros obligados preferentes, yaciendo sobre si mismo, la carga de la prueba.- _____

_____ El principio de universalidad asistencial para los niños derivada de la Convención, implica que todos los integrantes de la familia se encuentran comprometidos con la prestación asistencial. Desde una perspectiva amplia no son los progenitores los únicos contribuyentes sino que todos los integrantes de la familia deben realizar sus aportes, como ocurre en la realidad de las familias. _____

_____ II.- En segundo lugar, y respecto a los alimentos provisorios, la Doctrina ha establecido que los mismos están destinados a regir desde que se los solicita y hasta el dictado de la sentencia; teniendo por objeto subvenir sin demora a las necesidades del actor, ya que la espera hasta la finalización del juicio, puede privarlo de los rubros esenciales a su vida. Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos probatorios ni ha culminado el debate, esos alimentos deberán fundarse en los que “prima facie” surja de los aportados en autos, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles del reclamante. (cf. Régimen Jurídico de los Alimentos – Gustavo Bossert – Ed. Astrea – Año 1999). _____

_____ III.- Que en base a las consideraciones expuestas, estimo que resulta justo y equitativo fijar una cuota alimentaria provisoria mensual equivalente al 15% (Quince por Ciento) de las remuneraciones que percibe el Sr. _____, como empleado en relación de dependencia de

de Santiago del Estero, con la sola exclusión de los descuentos obligatorios de ley, haciéndose extensiva la retención dispuesta sobre el SAC.-_____

_____ Dicha cuota deberá ser retenida por la empleadora, debiendo hacer efectivo el pago, dentro de las 48 hs. de su retención, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.C.-_____

_____ La cuota establecida regirá a partir de la notificación de la presente, sin que pueda pretenderse su retroactividad en ese estado del proceso, pues tal pronunciamiento es materia de la sentencia y excede el propósito de protección elemental que inspira el art. 544 del CCyCN.-_____

_____ En consecuencia,_____

_____ **RESUELVO:**_____

_____ **I) FIJAR** en concepto de Cuota Alimentaria Provisoria que el Sr.

_____, DNI _____ (**tío paterno**), deberá abonar a favor de sus sobrinos, _____, DNI _____ y _____, DNI N° _____

_____, el **15% (Quince por Ciento)** de las remuneraciones que percibe como empleado en relación de dependencia de _____ de la Provincia de Santiago del Estero, con la sola exclusión de los descuentos obligatorios de ley, haciéndose extensiva la retención dispuesta sobre el SAC, ello a partir de la notificación de la presente resolución.-_____

_____ **HACER SABER** que en caso de que el progenitor de los niños, Sr.

_____, cumpla con la cuota alimentaria fijada en Expte N° 595.675/17 S/Alimentos, la cuota ordenada en la presente quedará sin efecto, debiéndose cursar la debida comunicación a _____ de la Provincia de Santiago del Estero._____

_____ **II) LIBRAR OFICIO LEY 22.172** a la

DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a los fines que proceda a retener mensualmente de los haberes que por todo concepto percibe el Sr. _____, DNI _____, el porcentaje fijado en concepto de Alimentos Provisorios, debiendo hacer efectivo el pago, dentro de las 48 hs. de su retención, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.C.. La cuota deberá ser retenida y depositada por la empleadora en el Banco Macro S.A. –

Sección Depósitos Judiciales a la orden de la Proveyente y como pertenecientes a estos obrados. A tales fines **HÁGASE SABER** que el mencionado oficio deberá ser confeccionado en formato pdf y subido a la mesa virtual del Poder Judicial para su control y suscripción por Secretaría; una vez suscripto podrá ser retirado por mesa de entradas del Juzgado. Autorizándose a la Sra. Defensora Oficial Civil N° 5 y/o persona que ésta designe para el diligenciamiento del mismo. _____

_____ **III) AUTORIZAR** a la Sra. _____, DNI N° _____

, a percibir en forma directa y personal los montos que en concepto de cuota alimentaria se depositen en Banco Macro S.A. – Sección Depósitos Judiciales a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos obrados. A tal fin **LÍBRE-SE OFICIO** al Banco Macro S.A. Por Secretaría a los fines de su diligenciamiento electrónico a la dirección de correo electrónico consignada en la Circular N° 63/20 de la Corte de Justicia de Salta.- _____

_____ **IV) MANDAR** se copie, registre y notifique. _____

FDO.: DRA. CLAUDIA N. GÜEMES, JUEZA. DRA. DANIELA CHERMULAS, SECRETARIA.

cc